Eleuterio Antonio Maqueda Peral (1 de 1)
Interventor
Fecha Firma: 12/01/2024
HASH: 95ff13b4b6190fb8fac01a88b4a8a911
Ayuntamiento de Tocina

INFORME DE INTERVENCIÓN

Expediente 195/2024

EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS Nº 02/2024 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2024 (PRESUPUESTO PRORROGADO).
MODALIDAD TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE PARTIDAS PERTENECIENTES A LA MISMA ÁREA DE GASTOS 2 "ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL"

Mediante Providencia de Alcaldía de once de enero se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias incluidas en la misma Área de Gastos "Actuaciones de protección y promoción social" número 02/2024.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, y de conformidad con el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional , y a la vista de la Memoria justificativa emitida al efecto, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos

- Artículos 21 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Capítulo II Modificaciones Presupuestarias (Bases de Ejecución nº 5 a 13) del Presupuesto Municipal vigente.

SEGUNDO. COMPETENCIA

El órgano competente para su aprobación es el Alcalde-Presidente en virtud de lo establecido en el artículo 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, los cuales establecen que la aprobación de las transferencias de crédito entre partidas del mismo grupo de función será competencia del Alcalde-Presidente de la Corporación.

Cód. Validación: 6STT2XJEDK243KQK5CAKW7JKG
Verificación: https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

TERCERO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

a). Al expediente deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la existencia de gastos que no pueden demorarse y la existencia de crédito disponible en otras partidas del Presupuesto de gastos pertenecientes al mismo grupo de función.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referidos, respectivamente , a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

De dicho precepto se deduce que las modificaciones presupuestarias para las que se debería realizarse el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, no obstante, será preciso en cualquier otra modificación presupuestaria si afecta a la situación de equilibrio presupuestario. Todo ello en virtud de los artículos 4.1, 15.1 y 21.1 del Real Decreto 1463/2007.

b) Asimismo, el expediente deberá ser previamente informado por la Intervención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.g) del Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Alcalde está obligado a dar cuenta sucinta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria de la Resolución por la que se apruebe el expediente de transferencia de créditos, a los efectos del ejercicio por este de sus funciones de control y fiscalización.

Las transferencias autorizadas por la Alcaldía entrarán en vigor una vez que se haya adoptado por el Presidente la resolución aprobatoria correspondiente.

d) Según lo establecido en el artículo 169.7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

e) El artículo 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2 de la misma Ley, exige que del expediente de modificación de créditos en sus modalidades de suplemento de créditos y de crédito extraordinario, una vez definitivamente aprobado, se remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. Parece lógico ampliar por analogía esta remisión a cualquier expediente de modificación de créditos.

f) Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Cód. Validación: 6STT2XJEDK243KQK5CAKW7JKG
Verificación: https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el punto tercero del citado artículo 113 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí solo la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

CUARTO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente de 2024 (Presupuesto prorrogado) mediante transferencia de créditos entre aplicaciones de la misma Área de Gastos 2 “Actuaciones de protección y promoción social”, por un importe total de 36.909,88 euros. Los efectos de este expediente de modificación serán tenidos en cuenta al elaborar el Presupuesto Municipal para 2024, incluyendo los créditos transferidos en la consignación inicial de la aplicación afectada.

Según lo establecido en el artículo 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la transferencia de créditos es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, y para los que el crédito existente es insuficiente, son los siguientes:

Altas en partidas de gastos

APLICACIÓN PRESUPUEST.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE ALTA
231.226.99.11	Programa Exclusión Social	36.909,88
TOTAL		36.909,88

Estos gastos pueden financiarse, según consta en la referida Memoria, mediante bajas en la siguiente aplicación presupuestaria:

Bajas en partida de gastos

APLICACIÓN PRESUPUEST.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE BAJA
231.480.00	Socorros y ayudas de emergencia.	36.909,88
TOTAL		36.909,88

La baja es de los créditos iniciales del Presupuesto y no proceden de una ampliación de créditos concedida durante el ejercicio.

QUINTO. Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 180 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuanto afecten a créditos de personal, ni los créditos

Cód. Validación: 6STT2XJEDK243KQK5CAKW7JKG
Verificación: https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito a que se refieren los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 180.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 41.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, el expediente se informa favorablemente.

No obstante, la Alcaldía acordará lo que estime procedente.

En Tocina, en la fecha de firma electrónica

EL INTERVENTOR,

Fdo.: Eleuterio A. Maqueda Peral.

Cód. Validación: 6STT2XJEDK243KQK5CAKW7JKG
Verificación: https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4